

BOLETÍN

DEL

====CUERPO====

DE

VETERINARIOS TITULARES

BOLETÍN DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES

Órgano oficial de la Junta de Gobierno y Patronato, que se publicará mensualmente
y se repartirá gratis a los individuos del Cuerpo.

Oficinas: Jardines, 13.

Apartado de Correos 327.

Sección profesional.

PARA AUXILIO A LA VEJEZ Y A VIUDAS Y HUÉRFANOS

DE LOS

VETERINARIOS DEL CUERPO DE TITULARES

En el artículo encabezado con este mismo epígrafe del precedente número de este BOLETÍN (cuya lectura encarecemos a los Veterinarios Titulares), terminábamos diciendo que en números siguientes daríamos a conocer, como haremos en este artículo, las diversas modalidades de contratación que con el Instituto Nacional de Previsión pueden hacerse, cual esta Junta desea, para auxilio de la vejez y de viudas y huérfanos de Veterinarios del Cuerpo de Titulares.

Las operaciones que hace el Instituto Nacional de Previsión, son de *seguro popular* para tener *renta o pensión vitalicia o temporal* la clase obrera mediante imposiciones o entregas de cantidades únicas (de una sola vez) o periódicas (en varias veces), hechas por quienes hayan de disfrutar las pensiones o por otras personas o entidades a su nombre, bajo condición de cesión (renuncia) o de reserva (reembolso o rescate) de todo o parte del capital impuesto para los *derechahabientes* o sucesores o antecesores directos (cónyuge con hijos o hijos con padres o abuelos).

También puede constituirse de modo parecido *pensiones de retiro*, con bonificación del Estado a favor de obreros y de empleados o funcionarios públicos o particulares de todas clases, cuyo sueldo o derechos no pasen de 3.000 pesetas anuales y que no gocen de jubilación por las prescripciones legales vigentes.

Podrán también constituirse dichas rentas en cumplimiento de sentencia judicial, conforme a los Estatutos y Reglamentos del Instituto.

Como queda dicho, estas pensiones o rentas, son de dos clases: a *capital cedido o renunciado* y a *capital reservado o reembolsable*. Son, a *capital cedido*, si el imponente deja para pago de la pensión que se le ha de abonar desde la edad convenida, las cantidades que entregue; y son a *capital reservado*, si el imponente destina a sus herederos o derechohabientes el total o parte de las cantidades entregadas o primas en caso de que muera.

Ya se comprenderá que las pensiones convenidas a *capital reservado* hayan de ser, generalmente, más pequeñas a igualdad de capital entregado que las convenidas a *capital cedido*, pues que en las de *capital cedido* entran a formar la pensión: las cantidades entregadas o imposiciones, con sus intereses acumulados y las procedente de los asociados que fallezcan, mientras que en las de *capital reservado* hay que rebajar del total de las pensiones, el capital que hay que devolver en caso de fallecimiento del asociado.

Esto, no obstante, las pensiones a *capital reservado* pueden ser más provechosas, en muchas ocasiones, que las pensiones a *capital cedido*, lo que depende de las circunstancias personales del imponente. Así, por ejemplo: al imponente o asociado que no tenga familia, le convendrá más hacerse de una pensión a *capital cedido*, que al que desee atender, no solamente a su propio porvenir en los años de vejez, sino a su mujer e hijos o a sus padres ancianos, por medio de las pensiones a *capital reservado*.

La pensión a *capital cedido*, es de previsión y beneficio de uno mismo; y la pensión a *capital reservado*, como reúne la previsión y beneficio de uno, con el *seguro de vida*, es de beneficio para uno y para los suyos.

El Instituto Nacional de Previsión, ofrece cuatro modalidades de *pensión a capital reservado*:

1.ª Se puede tener una pensión o renta cobrable desde la edad de 55, 60 o 65 años con derecho al reembolso del total de las imposiciones al morir el imponente o asociado, ya muera antes, ya después de la edad de retiro.

2.ª Se puede tener también una pensión o renta en las mismas condiciones, pero con derecho solamente a la mitad reembolsable del importe de las imposiciones.

3.ª Devolución del total de las imposiciones para cuando el fallecimiento del imponente ocurriera antes de llegar la edad convenida para su retiro; y

4.ª Devolución de la mitad de las imposiciones para cuando el fallecimiento del imponente ocurriera antes de llegar a la edad convenida para su retiro.

Se marcan las dos diferencias principales entre estas cuatro formas de pensiones a *capital reservado*:

1.ª Según, que el reembolso de las imposiciones sea total o sea de la mitad; cuando el reembolso es de la mitad, la modalidad de contratación es intermedia, porque permite contratar pensiones a menos coste que aquellas en que se reserva todo el importe del capital desembolsado o impuesto y dedica, sin embargo, la otra mitad del capital impuesto como *capital de seguro* para en caso de muerte.

2.ª Según el tiempo en que se haga el reembolso de las imposiciones; si el *capital impuesto se reembolsa siempre al fallecimiento del asociado*, ocurra la muerte antes o después de la edad convenida para el retiro o si el *capital impuesto se reembolsa solamente cuando el fallecimiento del asociado ocurra antes de la edad convenida para el retiro*, modalidad esta última más económica, lógicamente, pues que disminuye el riesgo y tiene su aplicación, por ejemplo, cuando un pobre padre de familia suponga que al llegar a la edad de su retiro, sus hijos pueden estar en condiciones de ganarse la subsistencia y que lo que le interesa es asegurar el peligro desdichado de que los hijos quedasen en la miseria si el padre muriese antes de la edad convenida para tener la pensión de retiro.

* * *

He aquí, en resumen, las diversas modalidades que el Instituto Nacional de Previsión tiene hasta el presente establecidas, y con las que se puede lograr el auxilio que para la vejez y para las viudas y huérfanos y padres de los Veterinarios del Cuerpo de Titulares, esta Junta persigue.

Por la amplitud del asunto, no podemos decir más a los Veterinarios Titulares, quienes para más detalles (de tarifas, personas que pueden contratar

pensiones, manera de contratar, la mejor edad para contratar una pensión de retiro, bonificaciones, previsión infantil, etc., etc.), pueden dirigirse a nuestras oficinas de esta Junta y de este BOLETÍN, (Jardines, 13, Madrid), siendo necesario, ya que todos los Veterinarios Titulares se van inscribiendo en este Cuerpo, y los Veterinarios Titulares de este Cuerpo que deseen hacer algún contrato para los benéficos fines que hemos dicho, y que esta Junta persigue, como también hemos dicho, nos manifiesten su decisión para ir resolviendo este importantísimo asunto de *interés vital o de trascendencia capital a vida o muerte* que queremos en bien de los Veterinarios Titulares ver solucionado pronto con el Instituto Nacional de Previsión, que tiene la ventaja de las bonificaciones o subvenciones del Estado, cuya administración (y franquicia) paga el Estado, que da las facilidades para pagar cuando y como se pueda, y si no se hacen nuevas imposiciones, no se pierden las que se han hecho.

Y a los que se han dirigido a nosotros con cartas de reconocimiento y de estímulo, nuestra gratitud, que, con nuestra confraternidad, son fuerzas que nos animan para seguir trabajando, con todo el ahínco de nuestro corazón, por la prosperidad del Cuerpo de Veterinarios Titulares.

LA DIRECCIÓN

Acta de la sesión celebrada por esta Junta el día 15 de Marzo de 1916.

Reunida la Junta en el sitio de costumbre, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Burzanallana, y con asistencia de los señores D. Juan de Castro y Valero, D. Antonio Ortiz, D. Filemón Calleja, D. Ildelfonso Soto y D. Bonifacio Estrada, siendo las seis de su tarde, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada, y acto seguido, la Junta pasó a enterarse de los asuntos despachados desde la sesión anterior y de los que se encuentran en tramitación, que son los siguientes:

Lectura y aprobación del informe emitido en el expediente recurso de alzada entablado por el Veterinario Titular de Poyales del Hoyo D. Fernando Peña Valverde, por haberle rebajado aquel Ayuntamiento el sueldo que venía disfrutando y que en cumplimiento del artículo 102 de la Instrucción general de Sanidad remitió a esta Junta el Gobernador civil de Avila, y en cuyo informe se propone sea revocado el acuerdo del referido Ayuntamiento de Poyales del Hoyo por ser improcedente, toda vez que no se han cumplido para ello los

preceptos que determina el artículo 45 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

Lectura y aprobación del informe emitido en comunicaciones e informe de la Alcaldía de Martín del Río, y que en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 102 de la Instrucción general de Sanidad, remite el Gobernador de Teruel, y en cuyo informe propone esta Junta que proceda desestimar la reclamación de D. Benito Almolda por carecer de derecho a lo que pretende, y en su consecuencia, declarar legal el anuncio de vacante del cargo de Veterinario Titular de Martín del Río, ya que éste estaba provisto sin formalidades legales.

El Gobernador de Badajoz, remite para informe de esta Junta, el recurso de alzada interpuesto por D. Eulogio Benito Gonzalez Blázquez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, separándole del cargo de Inspector de carnes, y para lo cual, se piden a dicha autoridad la remisión de documentos necesarios para emitir el informe que se interesa.

El Gobernador de Valladolid, remite para informe recurso de alzada de D. Gerónimo del Amo, Veterinario de Castromonte, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de anunciar nuevo concurso para proveer el cargo de Veterinario Titular, acordándose pase a informe del Vocal ponente.

El Gobernador de Teruel, remite para informe de esta Junta instancia documentada del Veterinario D. Antonio Pradas, en reclamación de haberes que se le adeudan por el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal, acordándose pase a informe del Vocal correspondiente.

El Gobernador de Barcelona, remite para informe el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por D. José Rius, contra el presupuesto municipal de Molins del Rey, en el que se le rebaja la consignación que venía disfrutando como Veterinario Titular de dicho municipio, cuyo expediente se acuerda pase a informe del Vocal ponente.

Habiendo recurrido a esta Junta de Gobierno don Antonio Mestres, Veterinario Titular de Campanet, denunciando que por aquel Ayuntamiento se ha suprimido, en el presupuesto del año actual, la consignación que como tal Veterinario Titular venía disfrutando se acuerda pasar atenta comunicación al Gobernador de Baleares, interesando la remisión del recurso de alzada para informe de esta Junta como dispone el artículo 102 de la Instrucción general de Sanidad.

D. Francisco Infante, Veterinario Titular de Paymogo, denuncia a este Patronato que en el presupuesto del año actual, se le ha rebajado la consignación de 250 pesetas que disfrutaba a 90 pesetas, por lo que habiéndose infringido el artículo 45 del Reglamento, la Junta acuerda se pase atenta comunicación al Gobernador civil de Huelva para que obligue al Ayuntamiento a

consignar la cantidad que venía disfrutando el Veterinario Titular de referencia.

El Veterinario Titular de Villavendimio, D. Laureano Martín, recurre a esta Junta denunciando que por aquel Ayuntamiento ha sido destituido del expresado cargo sin cumplir las formalidades que determina el artículo 43 del Reglamento, y la Junta, tomando en consideración la denuncia, acuerda: se interese del Gobernador de Zamora la reposición del expresado facultativo y remisión a este Patronato de su recurso de alzada para su informe como dispone el artículo 43 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906, ya citado.

D. Ernesto Muñoz, Veterinario Titular de Picasent, denuncia a la Junta, que por aquella alcaldía se le han impuesto dos meses de suspensión sin causa justificada para ello, por lo que el interesado ha recurrido en alzada ante el Gobernador civil de la provincia de Valencia, adoptando el acuerdo de interesar de la referida autoridad la remisión del recurso de alzada para su informe, en cumplimiento del artículo 102 de la Instrucción general de Sanidad.

D. Gregorio Díaz, Veterinario de la Villa de San Martín del Rey Aurelio, denuncia a esta Junta la plaza de Veterinario Titular de Noreña, vacante por defunción del que la desempeñaba y que se encuentra sin proveer, por lo que se acuerda recurrir al Gobernador civil de Oyjedo, para que ordene a la referida alcaldía de Noreña anuncie la vacante del expresado cargo y lo provea con arreglo al Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

El Veterinario Titular de Quintanar de Orden, don Antonio Rodríguez, denuncia a esta Junta que por aquel Ayuntamiento ha sido separado del referido cargo, por lo que tiene entablado recurso de alzada ante el Gobernador civil de Toledo, acordándose, en su vista, interesar de la referida autoridad la reposición del mencionado facultativo y la remisión de su recurso de alzada para informe, como dispone el artículo 43 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

El Veterinario Titular de Villacastín, D. Martín Bermejo, recurre a la Junta denunciando que por aquel Ayuntamiento ha sido destituido del expresado cargo sin previa formación de expediente; y teniendo en consideración lo denunciado, se acuerda interesar del Gobernador de Segovia la reposición del interesado y remisión del expediente para informe de esta Junta.

Por D. José Rius, Veterinario Titular de Molins del Rey, se denuncia que por aquel Ayuntamiento, se le ha rebajado la consignación que como tal Veterinario Titular venía disfrutando, por cuya razón, se interesó del Gobernador de Barcelona la remisión del recurso entablado por dicho facultativo ante aquella autoridad, la cual lo ha remitido con fecha 13, pasando a informe del Vocal ponente.

El Veterinario Titular de Los Tojos, D. Pablo González, denuncia al Vocal de esta Junta Sr. Remartínez, y éste lo hace a la misma, que por el expresado Ayuntamiento se le adeudan 392,40 pesetas por sus haberes como tal Titular, devengados desde 28 de Agosto de 1913, por lo que se pasó comunicación al Gobernador de Santander para que ordene al referido Ayuntamiento el pago de las cantidades que se le adeudan en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes.

D. José Marlet, Veterinario de Pineda, denuncia a esta Junta, que por el Ayuntamiento de Tarrasa ha sido provista una plaza de Veterinario Titular sin cumplir las formalidades legales, y en consideración a esta denuncia, la Junta acuerda recurrir al Gobernador de Barcelona para que ordene a la referida Alcaldía anuncio de nuevo la vacante para proveerla mediante concurso, con sujeción a cuanto determinan los artículos 107 de la Instrucción general de Sanidad y 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

D. Fabián Vidal, denuncia a esta Junta varios pueblos que tienen provisto el cargo de Veterinario Titular ilegalmente, acordándose recurrir al Gobernador de Tarragona interesando el cumplimiento de cuanto disponen los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Habiendo comunicado a esta Junta el Gobernador civil de Madrid, en constatación al oficio que se le dirigió en 14 de Febrero último, para que dejase sin efecto el anuncio de vacante de Veterinario Titular de Carabanchel Bajo, hasta que se resolviese el recurso de alzada de D. Nicolás Enrique Martín Serrano, manifiesta dicha Autoridad, que el recurso fué resuelto de conformidad con lo informado por esta Junta por providencia de 23 de Septiembre próximo pasado; y en 6 del mes actual, se insistió en que dicho concurso sea anulado toda vez que el interesado ha recurrido en alzada ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, contra la resolución gubernativa.

D. José Albiac, Veterinario de Nombela, denunció a esta Junta las Titulares de Veterinaria de los pueblos de Garciotín, Pelahustán, Paredes y Aldeónabo, por lo que se pasó comunicación al Gobernador de Toledo interesándole ordene a los referidos Ayuntamientos provean dichos cargos con arreglo al Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Habiéndose denunciado al Gobernador de Santander, en oficio de 24 de Enero último, la provisión ilegal del cargo de Veterinario Titular en Santa María de Cayón, y no habiendo tenido contestación de la expresada autoridad, con fecha 6 del mes actual, se reitera la denuncia y se interesa contestación.

Habiéndose denunciado a esta Junta por D. José Mesa y D. Rosendo Martínez, Veterinarios del pueblo de Jódar, que por aquel Ayuntamiento se ha bajado el

sueldo que venía consignándose en presupuestos anteriores por inspección de carnes, se interesó de la referida Alcaldía los antecedentes de la forma en que está provisto dicho cargo por no existir en esta Junta.

Habiéndose recurrido a esta Junta D. Manuel Fernández Antúnez, Veterinario de Los Santos, denunciando que por aquel Ayuntamiento se le había destituido del cargo de Titular, con fecha 7 de Febrero, se interesó del Gobernador civil de Badajoz la reposición del interesado, habiendo contestado dicha autoridad, por oficio de 29 del mismo mes, trasladando otro de la mencionada Alcaldía, por el que manifiesta que el expresado facultativo no ha sido destituido, sino que él mismo presentó la renuncia, de cuya comunicación se dió traslado al interesado.

Habiéndose interesado del Gobernador civil de Valladolid, por oficio de 8 de Agosto último, el pago de haberes que adeuda el Ayuntamiento de Pollos al Veterinario Titular de dicho municipio D. Guillermo Villar, y no habiendo tenido constatación, a instancias del interesado se reiteró nuevamente la comunicación anterior, pidiendo la resolución dictada por consecuencia de la misma.

El Gobernador de Valladolid, remite para informe de esta Junta anuncio de vacante de Veterinario Titular de Iscar, dotado con el haber anual de 150 pesetas, habiéndosele devuelto con la conformidad.

La misma autoridad remite para igual fin anuncio de vacante de Veterinario Titular de Cubillas de Santa Marta, dotado con el haber anual de 90 pesetas, y se le devuelve con la conformidad.

La misma autoridad remite para iguales efectos, anuncio de vacante de Veterinario Titular en Villavaquerín, dotado con el haber anual de 90 pesetas, y se le devuelve con la conformidad.

El Gobernador de Madrid, remite para informe anuncio de vacante de Veterinario Titular en Pelayo, con la dotación anual de 90 pesetas, y se le devuelve con la conformidad.

La misma autoridad remite para igual fin, anuncio de vacante de Veterinario Titular en Alpedrete, con la dotación anual de 90 pesetas, y se le devuelve con la conformidad.

La misma autoridad remite para iguales efectos, anuncio de vacante de Veterinario Titular en Cadalso, con el haber anual de 180 pesetas, y se le devuelve con la conformidad.

La Alcaldía de Orellana de la Vieja, participa vacante de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, habiéndose contestado que no es de la competencia de esta Junta entender en dichos nombramientos, por depender dichos cargos del Ministerio de Fomento.

La Alcaldía de Lobrija, remite *Boletín Oficial* con anuncio de vacante de Veterinario Titular, dotado con

el haber anual de 375 pesetas, y 100 pesetas por los servicios que preste el Veterinario en la parada de caballos sementales del Estado.

La Alcaldía de Tomelloso, comunica a esta Junta el anuncio de nuevo concurso para proveer el cargo de Veterinario Titular, que se desestima, por no proceder la provisión del expresado cargo en propiedad hasta tanto sea resuelto definitivamente el recurso de alzada de D. Alfonso Quirós.

La Alcaldía de Pozo-Hondo, remite *Boletín* con anuncio de vacante de Veterinario encargado del reconocimiento de carnes y animales destinados a la alimentación del vecindario y reconocimiento de los ganados importados y los informes y cuidados relativos a la Higiene y Sanidad pecuarias, cuyo anuncio no se aprueba por tener que anunciarse por separado los dos cargos, según R. O. de 30 de Septiembre último dictada por el Ministerio de Fomento.

La Alcaldía de Belchite remite *Boletín Oficial* con anuncio de vacante de Veterinario Titular, dotado con el haber anual de 180 pesetas.

La de San Felices participa vacante de Veterinario Titular de aquel municipio, dotada con el haber anual de 200 pesetas, interesándose la remisión del *Boletín Oficial*.

La de Iscar participa vacante de Veterinario Titular, y no conociendo las condiciones del concurso, se interesa la remisión del *Boletín Oficial*.

La de Esguevillas remite *Boletín* con anuncio de vacante de Veterinario Titular, dotada con el haber anual de 150 pesetas.

La de Calasparra participa que el único aspirante presentado al concurso anunciado para proveer en propiedad el cargo de Veterinario Titular de aquel municipio lo ha sido D. Fulgencio Buendía, acordándose se expida la certificación que previene el artículo 38 del Reglamento del Cuerpo.

La de Durango remite relación de concursantes en la que figuran D. Víctor Ruiz Abarrategui, D. Félix Sánchez García y D. Lamberto Kehano, acordándose expedir la oportuna certificación que previene el artículo 38 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

La de Redondela participa que el único aspirante presentado al concurso lo ha sido D. José Carreira, que pertenece al Cuerpo, habiéndose expedido la oportuna certificación.

La de Magacela interesa certificación que acredite si D. Francisco Gallardo pertenece al Cuerpo de Veterinarios Titulares, con el fin de proceder al nombramiento de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, habiéndose contestado que no es de la competencia de esta Junta, por hacerse dicho nombramiento con arreglo al Reglamento de 4 de Junio de 1915.

La Alcaldía de Burgo de Osma participa que el único aspirante presentado al concurso anunciado para proveer en propiedad el cargo de Veterinario Titular, lo ha sido D. Patricio Hernando, habiéndose expedido la oportuna certificación justificativa de que el interesado pertenece al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

La de Carabuey remite relación de concursantes, en la que figuran D. Rafael Mena y D. José María Caracuel, habiéndose expedido la oportuna certificación acreditando que sólo el primero pertenece al Cuerpo de Titulares.

La de Carabanchel Bajo participa que el único aspirante presentado al concurso, lo ha sido D. Tomás Sacristán, y se le contesta que no puede expedirse la certificación que se interesa por no proceder la provisión del cargo en propiedad, en tanto no se resuelva definitivamente el recurso de alzada de D. Nicolás Enrique Martín Serrano.

La de Rasueros participa que solamente se han presentado al concurso D. Amalio Robledo y D. Francisco García Fernández, los cuales pertenecen al Cuerpo, y así se hace constar en la certificación que se remite.

La de Villarroya de la Sierra participa nombramiento de Veterinario Titular hecho por aquel Ayuntamiento a favor de D. Ricardo Conde, que pertenece al Cuerpo de Titulares.

La de Vergara participa nombramiento de Titular hecho por el expresado Ayuntamiento a favor de don Benito Echeverría, que se desaprueba por no pertenecer el interesado al Cuerpo de Veterinarios Titulares.

La de Utebo participa nombramiento de Titular a favor de D. Justo Sabater, que pertenece al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

La Junta se enteró de las cartas dirigidas por individuos pertenecientes al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, felicitándola por el buen acierto que ha tenido al acordar la publicación del *BOLETÍN* órgano del expresado Cuerpo, y exhortándola a que continúe por el camino emprendido en bien de la Clase Veterinaria, y la Junta, en vista de ello, acordó dar un voto de gracias al Vicepresidente de la misma D. Juan de Castro y Valero, por el celo, interés y buen acierto que ha tenido como Director del expresado periódico.

Se examinaron los expedientes de los Veterinarios que solicitan ingreso en el Cuerpo, concediéndoselo a D. José Lozano Pardo, de Tomelloso; D. Francisco de la Peña, de Cabanillas; D. Evaristo Pereira, de La Estrada; D. Nicasio Nieto, de Almazán; D. José Masforrols de Gironella; D. Saturnino Camacho, de Calzada de Calatrava; D. José Ramírez, de Andújar; D. Gonzalo Pelayo, de Soto del Barco; D. Narciso Ruiz, de Santa María de Cayón, y D. Luis Muñoz, de Nava (Oviedo.)

Sección científica.

BIBLIOGRAFÍA

Nuevo Formulario de Veterinaria, por A. BOUCHARDAT, Profesor honorario de la Facultad de Medicina y miembro de la Academia de Medicina de París, y por G. DESOUBRY, Veterinario, ex Jefe de trabajos de Terapéutica y de Fisiología de la Escuela de Veterinaria de Alfort, y Presidente de la Sociedad de Medicina Veterinaria de París, traducido al castellano de la última edición francesa y adicionado por D. JUAN DE CASTRO Y VALERO, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Los rápidos y continuos avances de la Química, de la Terapéutica y de la Bacteriología no pueden llegar, sino por muchas y costosas publicaciones especiales, a conocimiento de los Veterinarios, para la curación y preservación de la multitud de enfermedades que padecen los animales domésticos, siendo menester, por consiguiente, que los formularios propaguen pronta, sencilla y lacónicamente los recursos y aun, a veces, las instrucciones correspondientes.

Y así demuestra el traductor de este FORMULARIO, Sr. Castro y Valero, en su original prólogo, la utilidad de los formularios, exponiendo también la razón de consultar en público los profesionales de Medicina y de Veterinaria estos formularios, para las precedentes prescripciones.

El **Nuevo Formulario de Veterinaria** de Bouchardat y Desoubry, tan notable como corresponde a sus acreditados autores, comprende interesantes nociones de *Farmacología*, de *Arte de recetar*, de *Reconocimiento de los medicamentos usuales* y de *las orinas*, de *Técnica de las inyecciones hipodérmicas* y de *Antídotos y contra-venenos*; según la clasificación farmacológica del eminente Profesor de Fisiología y Terapéutica de la Escuela de Veterinaria de Alfort, M. Kaufmann, contiene, con la preparación adecuada, las *prescripciones procedentes de remedios eficaces* y baratos, y seguidamente la *Desinfección*, las *Vacunaciones*, las *inyecciones reveladoras de la tuberculosis* y del *muermo* y la *Sueroterapia* y las *Medicaciones contra los venenos animales*, la *opoterápica* y la *micodermoterápica* y los *Medicamentos aglutinantes*.

Se ha suprimido en la presente edición española de este FORMULARIO las diferentes prescripciones de Legislación francesa, a las cuales se referían los autores con diversos motivos, incluyendo, en cambio, el traductor Sr. Castro y Valero los *preceptos legales españoles* sobre *expedición de materias medicinales y veneno-*

sas, *ejercicio de la Farmacia e inspección de Boticas*, *organización general e infracciones y penalidades relativas a las profesiones sanitarias libres y oficiales*, así como un *completo Índice de Legislación española de Veterinaria* y una *nota sobre Derecho Veterinario español*.

El **Memorial patológico-terapéutico** del original francés de este FORMULARIO está escrupulosa y atinadamente vertido por el traductor, Sr. Castro y Valero, al tecnicismo o a la nomenclatura de la Veterinaria española, y está adicionado, también por el mismo traductor, de los sinónimos de la Veterinaria española, hallándose los recursos pertinentes en cada caso clínico en el extenso *Índice alfabético de materias*, colocado después.

Por su parte, el mismo traductor Sr. Castro y Valero, ha adicionado también un importante y moderno *Resumen de Vacunación y Sueroterapia*, que es un completo trabajo consiguiente a las incesantes y prodigiosas investigaciones de los Institutos Bacteriológicos de Europa, como ha adicionado, en orden alfabético, un *Apéndice final de medicamentos y preparados nuevos y de nuevas aplicaciones de medicamentos y preparados conocidos*, procedente de los detenidos ensayos de Centros científicos e industriales del extranjero.

El **Nuevo Formulario de Veterinaria**, de MM. Bouchardat y Desoubry, traducido por el Sr. Castro y Valero, que la prestigiosa casa de los Sres. Hijos de J. Espasa, editores de Barcelona, presenta y ofrece, es un libro que, por su positiva utilidad, apropiada impresión y módico precio, es muy recomendable, y lo recomendamos muy eficazmente a los Veterinarios en la práctica de su profesión para sus mejores éxitos, que han de redundar en beneficio de la riqueza pecuaria del país, por la curación y preservación de las muchas enfermedades de todos los animales domésticos.

Sección legislativa.

Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias.

R. O. de 30 de Septiembre de 1915; nombramientos.

(Fom.) Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y por el reglamento de 4 de Junio último para la ejecución de la misma, que los servicios municipales de higiene y sanidad pecuarias se organicen por los Municipios

de acuerdo con aquellas disposiciones, para su mayor eficacia y en cumplimiento de lo dispuesto:

Considerando que se aproxima la época en que los Municipios deben de remitir sus presupuestos a los Gobiernos civiles para su aprobación, y que es necesario se ponga en vigor el artículo 303 del reglamento de Epizootias:

Considerando que los actuales Veterinarios titulares, aun en su función pecuaria, fueron nombrados de acuerdo con la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y reglamento de 22 de Marzo de 1906, disposiciones derogadas en la parte que afecta a la higiene y sanidad pecuarias, por el art. 15 de la ley de Epizootias:

Considerando que los contratos celebrados por los Municipios con los Veterinarios titulares con la anterioridad a la promulgación de la mencionada ley de Epizootias y organización de los servicios de higiene y sanidad pecuarias, no podía referirse ni obligarles a realizar funciones y servicios creados con posterioridad, precisamente para llenar deficiencias de la Administración municipal en este aspecto:

Considerando que son muchos los Municipios que consignaban en sus presupuestos para pago del Veterinario titular cantidades menores de 365 pesetas, que, como mínimo, señala la ley de Epizootias para las atenciones del servicio de higiene y sanidad pecuarias, llegando su previsión en este punto a permitir la asociación de Municipios con dicho objetos siendo su espíritu y finalidad el evitar que servicios tan importantes para la ganadería no sean debidamente remunerados y practicados:

Considerando, por tanto, que con la moderna legislación se crean nuevas, muy numerosas y precisas obligaciones para los Inspectores municipales de higiene y sanidad pecuarias, y en consonancia con aquellas las responsabilidades a que están sujetos:

Considerando finalmente que a dichos cargos pueden aspirar con derecho preferente los que desempeñan el de Subdelegado de la misma localidad, según el art. 12 de la citada ley:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se consideren como cargos y funciones nuevas

las de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias, por no tener relación alguna la nueva misión y obligaciones que impone la ley de Epizootias con las exigidas por anteriores disposiciones, derogadas en esta materia por el art. 15 de aquella, a cuyo efecto deberán cumplirse los arts. 301 al 307, inclusive, del reglamento de 4 de Junio último para la ejecución de la ley de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1915.—Ugarte.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes. (Gac. 14 Octubre.)

Real Orden Circular

Vistas las frecuentes quejas y justificadas reclamaciones elevadas a este Ministerio por la Federación Nacional de Sanidad civil, en nombre de los Médicos titulares, referentes a la abusiva irregularidad con que estos funcionarios perciben sus haberes de los Municipios, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, recordado en la Real orden de 8 de Marzo de 1904, los servicios sanitarios municipales son atenciones obligatorias y preferentes, y estando este Ministerio en el ineludible deber de intervenir enérgicamente para evitar tales irregularidades, que no sólo afectan al descrédito de la Administración municipal, sino al mejor cumplimiento de las funciones sanitarias, tan indispensables para la conservación de la salud pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los señores Alcaldes procederán a liquidar inmediatamente los débitos que los Ayuntamientos tengan con los Médicos titulares.

2.º En lo sucesivo, estos haberes serán satisfechos, puntualmente al vencimiento estipulado en el contrato.

3.º Los Gobernadores atenderán con urgencia las reclamaciones de los Médicos titulares y dispon-

drán Delegaciones especiales á los Ayuntamientos morosos para garantizar el cumplimiento de lo que en esta Real orden se dispone.

4.º A fin de que estas disposiciones no queden incumplidas, como otras análogas dictadas anteriormente, los infractores serán debidamente multados con apercibimiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa por desobediencia á los Tribunales ordinarios, cuando por vez segunda fuesen requeridos al cumplimiento de esta Real orden y no la hiciesen efectiva.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Gobernador civil de... (*Gaceta* del 28 de Junio.)

Vistas las frecuentes quejas llegadas a este Ministerio por las Juntas de Farmacéuticos y Veterinarios de España, referentes a la abusiva irregularidad con que estos funcionarios perciben sus haberes de los Municipios, y estando este Ministerio en el deber de evitar tales irregularidades, que no sólo afectan al descrédito de la administración municipal, sino también al mejor cumplimiento de las funciones sanitarias en bien de la salud pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que las disposiciones contenidas en la Real orden circular de 26 de Junio último, dictada a propuesta de la Federación Nacional de Sanidad Civil en nombre de los Médicos Titulares, sean en un todo aplicables a los *Farmacéuticos y Veterinarios Titulares*.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Gobernador civil de...

(*Gaceta* de 17 de Diciembre.)

Condiciones necesarias para el ingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, según el Real decreto de 22 de Junio de 1909, publicado en la Gaceta de Madrid de 26 del mismo mes, por el que se anulan todas las condiciones para ingresar en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, señaladas tanto en el ar-

tículo 25 del Reglamento del mismo como en los artículos 91, 101 y 108 de la Instrucción General de Sanidad vigente, y disponiendo las que han de acreditar en lo sucesivo los que deseen ingresar en dicho Cuerpo.

PARTE DISPOSITIVA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En lo sucesivo, todo Medico, Farmacéutico o Veterinario, podrá ingresar en el respectivo Cuerpo de Titulares a que se refieren los artículos 91, 101 y 108 de la Instrucción general de Sanidad y los Reglamentos aprobados por los Reales decretos de 11 de Octubre de 1904, 14 de Febrero de 1905, y 22 de Marzo de 1906, solicitándolo por escrito de la Junta de Gobierno y Patronato del mismo, con justificación en forma legal:

1.º De que es Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, Doctor o Licenciado en Farmacia, o Profesor Veterinario, según el caso, cuya justificación se hará por medio del Título o de un testimonio Notarial del mismo.

2.º De que tiene la aptitud física necesaria para el ejercicio de su profesión, acreditándola con certificado facultativo.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que establecían las condiciones para el ingreso en los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios Titulares que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Ildefonso a veintidós de Junio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

NOTA. La instancia en papel de peseta.

La certificación facultativa en papel de dos pesetas y visada por el Subdelegado de Medicina.

Testimonio notarial del título debidamente legalizado o el título original que para serle devuelto certificado habrá de remitir los sellos necesarios para el franqueo.

Cinco pesetas de entrada en concepto de cuota provisional, cuya cantidad habrá de abonar cada año sucesivo para atender a los gastos del Patronato.